

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede enviado a través del correo institucional del Juzgado por encontrarse laborando bajo la modalidad de trabajo en caso, por la pandemia que atraviesa el país, el cual esta signado por el apoderado de la parte demandante doctor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad expresa para recibir.- **No hay embargo de remanentes.**- Sírvase proveer.

Se

Septiembre 11 de 2020.-No corre término por encontrarse la señora Juez en compensatorio

Ginebra, Valle, septiembre 10 de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN FELIPE

DEMANDADA: GLORIA STELLA ALVAREZ DE RODRIGUEZ

RADICACION No.76-306-40-89-001- 2019-00481-00

SIN SENTENCIA

AUTO INTERL No. 009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, doctor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con facultad expresa para conciliar.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro, de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada GLORIA STELLA ALVAREZ DE RODRIGUEZ.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por el Administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN

FELIPE contra GLORIA STELLA ALVAREZ DE RODRIGUEZ, conforme al art.461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del Bien Inmueble de propiedad de la demandada GLORIA STELLA ALVAREZ DE RODRIGUEZ, distinguido como Lote C del Condominio Campestre SAN FELIPE, registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria 373-121470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle.

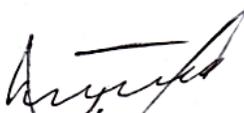
TERCERO: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle a fin que se sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No. 1516 de fecha 10 de diciembre de 2019, por medio de la cual se le notifico la medida.

CUARTO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de las cuentas corrientes y de ahorro que posea la demandada señora GLORIA STELLA ALVAREZ DE RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 38.989.808, en las entidades Bancarias, tales como: Banco Popular, Bogotá, BBVA, ITAÚ, COLPATRIA, FALABELLA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, COOMEVA, HELM, GBSN SUDAMIR y BANCOLOMBIA. Para lo cual se libraré los oficios correspondientes a dichas entidades, a fin de que dejen sin ningún valor el oficio circular No. 1522 del 10 de diciembre de 2019, por medio del cual se les notifico dicha medida. - Librese el oficio respectivo.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia, Archívese el presente expediente previa cancelación de su Radicación.

SEXTO: La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No.80, de hoy, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia, que no se Libran los oficios correspondientes al desembargo, toda vez las medidas previas, no se materializaron al no haberse retirado los oficios de embargo del despacho.
Ginebra, 14 de septiembre de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria